



*República de Panamá
Procuraduría de la Administración*

Panamá, 16 de diciembre de 2025

Nota C-CH-No.013-25

Respetado Señor Alcalde:

Ref.: Acuerdo municipal, constitución, efecto retroactivo, impacto ambiental, permiso de construcción, retroactividad, Corte Suprema de Justicia.

Me dirijo a usted en esta ocasión y, con nuestro acostumbrado respeto, con la finalidad de dar respuesta a su escrito, recibido en esta secretaría provincial, el 3 de diciembre del año en curso, a través de la cual solicita que este Despacho se pronuncie respecto al efecto retroactivo del Acuerdo Municipal No. 022 de 26 de junio de 2024, que fue publicado en la Gaceta Oficial No. 30082-A de 25 de julio de 2024, por el cual se aprueba el Plan de Ordenamiento Territorial del distrito de Bocas del Toro 2025.

Sobre la base de lo señalado en la referida nota, debemos indicarle que en la Constitución Política de la República de Panamá, queda establecido en el numeral 5 de su artículo 220, que son atribuciones del Ministerio Público, servir de consejeros jurídicos a los funcionarios administrativos, en concordancia con el numeral 1 del artículo 6 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, “Que aprueba el estatuto orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales”, donde se dispone que le corresponde a esta Procuraduría servir de consejera jurídica a los servidores públicos administrativos que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento a seguir en un caso concreto.

Sobre lo anterior y en relación con su consulta, observamos que la misma busca que esta Entidad se pronuncié sobre la retroactividad del Acuerdo Municipal No. 022 de 26 de junio de 2024, en relación con los permisos de construcción otorgados con anterioridad a su vigencia, es decir, autorizaciones o permisos otorgados a empresas cuando se encontraba vigente el Acuerdo No. 007-A del 22 de diciembre del 2014.

Al respecto, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en un caso similar señaló: “...y el Acuerdo se aplica a permisos otorgados con anterioridad a la vigencia del mismo, afectando a las empresas que obtuvieron

Honorable Señor
WILBUR MARTÍNEZ
Alcalde Municipal del Distrito de Bocas del Toro
Provincia de Bocas del Toro

dichas...

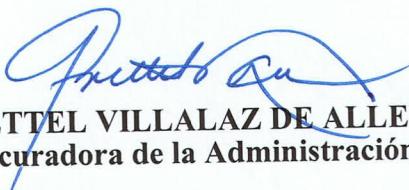
dichas autorizaciones con la vigencia del Acuerdo 72 de 2000, creando un efecto retroactivo que es inconstitucional". (El resaltado es nuestro) esto de conformidad con el artículo 46 y el numeral 1 del artículo 206 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Por consiguiente, resulta importante señalarle que para el caso que nos ocupa, dicha función de asesoría y consultoría jurídica que ejerce esta institución, escapa de los límites que nos impone el artículo 2 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, el cual señala que las actuaciones de la Procuraduría de la Administración se extienden al ámbito jurídico administrativo del Estado, **excluyendo las funciones jurisdiccionales**, que específicamente le corresponde decidir al Pleno de la Corte Suprema de Justicia (ver numeral 1 del artículo 206 Constitucional).

En este sentido, y, con un concreto apego legal a la Constitución Política de la República y, a nuestro estatuto Orgánico, no es dable a esta Procuraduría emitir criterio jurídico en los términos señalados y solicitados en el escrito de consulta.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi alta consideración.

Atentamente,


GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN
Procuradora de la Administración



GVdeA/egdem

Ref. Exp. C-CH-B-No.013-25